

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1977

No.18.422

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 33 de 13 de septiembre de 1977, por la cual se convoca a un Plebiscito en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 274 de la Constitución Nacional.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Ejecutivas No.80 y 81 de 5 de septiembre de 1977, por las cuales se da unas autorizaciones.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONVOCASE A UN PLEBISCITO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN UN ARTICULO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

LEY NUMERO 33
(de 13 de septiembre de 1977)

Por la cual se convoca a un Plebiscito en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 274 de la Constitución Nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION, DECRETA:

ARTICULO 1.-Convócase a un Plebiscito que deberá celebrarse el día 23 de octubre de 1977, para que los ciudadanos mediante su voto decidan si aprueban o no el nuevo Tratado del Canal de Panamá, el Tratado concerniente a la neutralidad permanente del Canal y al funcionamiento del Canal de Panamá, los acuerdos conexos y anexos firmados entre los Gobiernos de Panamá y los Estados Unidos de América, el miércoles 7 de septiembre de 1977.

ARTICULO 2.-Se faculta al Tribunal Electoral para que organice, reglamente y dirija la celebración del Plebiscito, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 3.-Todo ciudadano tendrá el derecho y el deber de votar en el Plebiscito. El voto será libre, universal, directo, igual y secreto.

ARTICULO 4.-Para votar se requerirá:

1. Ser panameño por nacimiento o haber adquirido en forma definitiva la nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido dieciocho (18) años de edad a la fecha de votación.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos ciudadanos.

ARTICULO 5.-Para emitir su voto, el ciudadano deberá presentarse ante la Mesa de Votación con su cédula de identidad personal o la constancia de la solicitud de cédula.

El Tribunal Electoral establecerá los requisitos formales que debe reunir la constancia de solicitud de cédula.

ARTICULO 6.-Se prorroga hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1977 la vigencia de las cédulas vencidas al momento de entrar en vigencia esta Ley o que se venzan durante el año 1977.

ARTICULO 7.-En cada provincia, en la Comarca de San Blas, en cada distrito, habrá un delegado del Tribunal Electoral. En las zonas indígenas, el Tribunal Electoral designará delegados especiales y tomará las medidas adicionales que se requieran para facilitar la votación. Los delegados distritoriales quedarán subordinados a los delegados provinciales. Estos delegados tendrán las funciones que les confiera el Tribunal Electoral.

ARTICULO 8.-En cada Mesa de Votación habrá una Junta de Votación integrada por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, nombrados de la siguiente manera:

- a) El Presidente que será nombrado por el Tribunal Electoral;
- b) Un ciudadano escogido por el Tribunal Electoral de listas que presentarán la Junta Comunal y las Juntas Locales del respectivo corregimiento;
- c) Un tercer miembro escogido por el Tribunal Electoral entre los educadores, estudiantes, miembros de los sindicatos de trabajadores, organizaciones empresariales, profesionales, campesinas, entidades cívicas, culturales y religiosas.

El Secretario y el vocal serán escogidos entre sus miembros.

ARTICULO 9.-En cada Mesa de Votación habrá una urna, las respectivas boletas y todo lo necesario para el normal desenvolvimiento del Plebiscito.

ARTICULO 10.-Las boletas de votación llevarán impreso el siguiente texto:

"Estoy de acuerdo con el nuevo Tratado del Canal de Panamá, el Tratado concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al Funcionamiento del Canal de Panamá, las actas convenidas, los canjes de notas, mapas, los acuerdos conexos y los anexos firmados entre los gobiernos de Pa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4-16.

namá y los Estados de América, el miércoles 7 de septiembre de 1977".

ARTICULO 11.-Habrá dos (2) clases de boletas de votación con el texto anterior, cada una de las cuales llevará impresa en letras que resalten, la palabra "SI" o la palabra "NO". Además, cada clase de boleta será de diferente color.

ARTICULO 12.-El Tribunal Electoral imprimirá boletas en cantidades suficientes y las distribuirá a las Juntas de Votación y las mismas llevarán el sello impreso del escudo de la República.

ARTICULO 13.-El Presidente de la Junta de Votación declarará abierta la votación a las 7 de la mañana del día 23 de octubre de 1977 y la cerrará a las 7 de la noche del mismo día, pero permitirá que voten las personas que se encuentren en la fila a la hora de cierre. En las áreas de difícil comunicación, a juicio de la Junta de Votación, la votación podrá prorrogarse si por razones de lluvia, inundaciones y otras causas naturales o fortuitas un número significativo de ciudadanos no haya podido concurrir a las urnas. La prórroga podrá extenderse hasta las cinco (5) de la tarde del lunes veinticuatro (24) de octubre de 1977.

ARTICULO 14.-El ciudadano presentará su cédula de identidad personal o constancia de solicitud de cédula al Secretario de la Junta de Votación, quien anotará el nombre y número de cédula en los formularios provistos al respecto.

ARTICULO 15.-Un miembro de la Junta de Votación entregará un sobre al votante y éste se dirigirá al precinto cerrado donde están las boletas de votación, seleccionará la que estime conveniente, la introducirá en el sobre, y la depositará en la urna correspondiente.

ARTICULO 16.-Cumplido lo anterior, el votante humedecerá su dedo pulgar en una almohadilla impregnada de tinta y estampará su huella digital al lado de su nombre escrito por el Secretario.

El Vocal perforará la cédula del votante, con una perforadora especial y devolverá la cédula al ciudadano. Las constancias de solicitud de cédula serán marcadas con un sello especial.

Al ciudadano que ha votado se le entregará una constancia expedida por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 17.-Los ciudadanos que por impedimento físico no estén en capacidad de votar por sí solos, podrán hacerse asistir dentro del precinto por una persona de su confianza.

ARTICULO 18.-Terminado el proceso de la votación, la Junta de Votación contará el número de personas inscritas como votantes en los formularios respectivos. Públicamente se abrirá la urna sellada y se contarán los sobres.

ARTICULO 19.-El número de sobres debe coincidir con el número de votantes inscritos por el Secretario de la Junta en los formularios respectivos. Si hay sobres de más, se tomará al azar el número en exceso y sin abrirlos se quemarán.

ARTICULO 20.-Verificada la paridad de sobres y votantes, se procederá a la apertura de los sobres para contar los votos que digan "SI" y los votos que digan "NO".

ARTICULO 21.-Si en un sobre hay dos (2) boletas iguales o más, se contará como un solo voto y si hay dos (2) boletas diferentes o más se anulará ese voto.

ARTICULO 22.-Terminada la etapa correspondiente a la cuenta de votos, el Secretario de la Junta de Votación procederá a levantar el Acta respectiva y dejará constancia de los votos que digan "SI", los votos que digan "NO" y los votos anulados.

El Acta de Votación será firmada por todos los miembros presentes de la Junta de Votación.

El Presidente de la Junta de Votación hará llegar el resultado final de la votación al Tribunal Electoral en la forma más rápida posible.

ARTICULO 23.-En cada distrito habrá una Junta Distrital de Votación compuesta por cinco (5) ciudadanos honorables y sus respectivos suplentes y designada por el Tribunal Electoral. A estas Juntas les será remitida el Acta de Votación, todos los votos y demás documentos en posesión de la Junta de Votación, en un sobre sellado. Las Juntas Distritales de Votación comprobarán y contarán con base en las Actas de la Junta de Votación el resultado del Plebiscito en el distrito de su jurisdicción y levantarán un acta

en la que harán constar el resultado de su escrutinio, el cual será remitido a la respectiva Junta Provincial de Votación junto con todos los documentos que recibieron de las Juntas de Votación.

Las actuaciones de las Juntas Distritoriales serán públicas.

ARTICULO 24.-En cada provincia y en la Comarca de San Blas habrá una Junta Provincial de Votación a la que serán remitidas las actas y documentos indicados en el artículo anterior. Las Juntas Provinciales de Votación estarán integradas por tres (3) ciudadanos honorables y sus respectivos suplentes que serán designados por el Tribunal Electoral.

Las Juntas Provinciales de Votación harán en forma pública el escrutinio de las Actas de Votación de las Juntas Distritoriales de Votación y comunicarán el resultado del mismo al Tribunal Electoral.

Las Juntas Provinciales de Votación remitirán al Tribunal Electoral todos los documentos que hubieren recibido de las Juntas Distritoriales de Votación.

ARTICULO 25.-Las Juntas Provinciales y Distritoriales tendrán su sede en las cabeceras de las respectivas circunscripciones; recibirán y custodiarán los documentos que les sean remitidos en los sitios que señale el Tribunal Electoral.

ARTICULO 26.-Una vez se haya recibido todas las actas con los votos, el Tribunal Electoral procederá a realizar en forma pública el cómputo final y dispondrá de un término de tres (3) días para anunciar a la Nación el resultado.

Si el número de votos que dicen "SI" supera al número de votos que dicen "NO", los Tratados y demás instrumentos sometidos al Plebiscito quedarán ratificados. Si resultare lo contrario quedarán rechazados.

Mediante comunicación escrita el Tribunal Electoral hará llegar el resultado final al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con indicación de si mediante el Plebiscito los ciudadanos han ratificado o han rechazado los Tratados a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

ARTICULO 27.-Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio y todos los servidores públicos cooperarán y prestarán al Tribunal Electoral, a las Juntas Provinciales y Distritoriales de Votación, a las Juntas de Votación y a los delegados distritoriales y provinciales del Tribunal Electoral los auxilios necesarios para el desarrollo normal del Plebiscito.

ARTICULO 28.-El que vote más de una vez, o ejecute actos tendientes a impedir el desenvolvimiento libre y honesto del Plebiscito o aduldere o falsee el resultado de la votación será sancionado con multa de Diez Balboas (B.10.00) a Mil Balboas (B.1.000.00) ó con pena de prisión de uno (1) a doce (12) meses, según la gravedad de la falta.

ARTICULO 29.-La sanción que se establece en el artículo anterior de esta Ley será aplicada

por el Tribunal Electoral conforme a los procedimientos penales previstos en la legislación electoral vigente.

ARTICULO 30.-El Presidente de la Junta de Votación podrá sancionar con multa de Veinticinco Balboas (B.25.00) y arresto hasta por tres (3) días la desobediencia y la falta de respeto de que fueren objeto en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 31.-Prohíbese la venta, obsequio, traspaso, uso y consumo de bebidas alcohólicas desde las 12 de la noche del sábado anterior al día del Plebiscito hasta las 8 de la noche del domingo 23 de octubre de 1977. Quedan incluidos en la prohibición todos los vinos, cervezas, chichas y demás bebidas fermentadas.

ARTICULO 32.-El Tribunal Electoral tendrá la facultad de decretar en el Plebiscito las medidas necesarias para impedir el paso de los votantes de un Corregimiento a otro, así como cualquier movimiento individual o de grupo que tienda a perturbar el orden público, alterar la normalidad de la votación o coartar la libertad del sufragio.

ARTICULO 33.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO A. GONZALEZ H.
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
DIOGENES CEDEÑO CENCI

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado,

ARNULFO ROBLES

Ministro de Vivienda,
Encargado,

ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia.

Nota: por un error involuntario en la Ley No.33 de 13 de septiembre de 1977, publicada el día 14 de septiembre de 1977, en la Gaceta Oficial No.18.419 lo reproducimos íntegramente.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DASE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION EJECUTIVA No. 80
DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1977

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Minerales se encuentra realizando investigaciones geológicas con el propósito de determinar la existencia de rocas permeables que revelen trazas de hidrocarburos y puedan constituir reservorio de los mismos;

Que para tal efecto dicha institución se encuentra efectuando perforaciones y mapeos litológicos, estratigráficos y estructurales;

Que ante la crisis energética mundial, se hace imprescindible que nuestro país redoble sus esfuerzos en el campo de las investigaciones de depósitos de hidrocarburos; y

Que es facultad del Organismo Ejecutivo establecer áreas de Reserva Minera,

RESUELVE:

Declarar Areas de Reserva Minera el área que a continuación se describe:

AREA DEL VALLE DE TONOSI: Partiendo del punto No. 1, coordenadas geográficas 80°37'10" de Longitud Oeste y 7°31'37" de Latitud Norte, se sigue con rumbo Este la distancia de 68,365 metros hasta alcanzar el punto No. 2, coordenadas geográficas 80°00'00" de Longitud Oeste y 7°31'37" de Latitud Norte; de este punto con rumbo Sur y distancia de 30,625 metros se llega al punto No. 3, coordenadas geográficas 80°00'00" de Longitud Oeste y 7°15'00" de Latitud Norte; de aquí con rumbo Oeste y distancia de 68,400 metros se encuentra el punto 4 punto No. 4, coordenadas geográficas 80°37'10" de Longitud Oeste y 7°15'00" de Latitud Norte; siguiendo con rumbo Norte la distancia de 30,625 metros se encuentra el punto No. 1, que sirvió como punto de partida.

El área anteriormente descrita se encuentra ubicada en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y tiene un área superficial de 209,420 hectáreas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28 y 31 del Código de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JULIO E. SOSA
Ministro de Comercio e Industrias.

RESOLUCION EJECUTIVA No. 81

5 de septiembre de 1977

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 18 de 10 de mayo de 1974, se estableció un Area de Reserva Minera, conocida como Area Los Planes, de 12,620 hectáreas, localizada en la Provincia de Los Santos.

Que se ha hecho evidente el interés de empresas particulares de realizar explotaciones en parte de esas áreas; y

Que es competencia del Organó Ejecutivo restaurar al régimen de concesiones mineras las áreas de reserva,

RESUELVE

Restaurar al régimen de concesiones mineras que establece el Código de Recursos Minerales, el área que a continuación se describe:

Partiendo del punto No. 1, coordenadas geográficas 80°33'12" de longitud Oeste y 7°28'09" de latitud Norte, se sigue con rumbo Este la distancia de 2,250 metros hasta llegar al punto No. 2, coordenadas geográficas 80°31'58.5" de longitud Oeste y 7°28'09" de latitud Norte, se sigue con rumbo Sur la distancia de 2,243 metros hasta el punto No. 3, coordenadas geográficas 80°31'58.5" de longitud Oeste y 7°26'56" de latitud Norte; de este punto con rumbo Oeste y distancia de 2,250 metros se ubica el punto No. 4, coordenadas geográficas 80°33'12" de longitud Oeste y 7°26'56" de latitud Norte; de aquí con rumbo Norte y distancia de 2,243 metros se llega al punto que sirvió de partida.

AREA: 504 hectáreas con 6,750 metros cuadrados.

Establecer que se aceptarán solicitudes para el otorgamiento de concesiones dentro del área restaurada después de transcurridos quince (15) días hábiles desde la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

Declarar que la tramitación de las solicitudes que se presenten sobre las áreas restauradas, se regirán por lo dispuesto en el Código de Recursos Minerales y en la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Ordenar la publicación de esta Resolución en diario de amplia circulación en el territorio nacional, dejando constancia en dicho aviso de la fecha en que la Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. JULIO E. SOSA
Ministro de Comercio
e Industrias

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO No. 21**

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a IRAM YARILO GUADALUPE, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra, que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO; Panamá, seis de junio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:
"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra IRAM YARILO GUADALUPE (a) "Chaparringo" de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Como se observa que el sindicado Iram Yarilo Guadalupe no ha sido localizado se notifica el presente auto mediante edicto Emplazatorio de conformidad con lo ordenado por el artículo 2338 Ordinal 1o, del Código Judicial.

El negocio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días.

Provea el encausado los medios de su defensa. Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2338 Ordinal 1o, del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.
(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.
(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte al emplazado IRAM YARILO GUADALUPE que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Ejecutor del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 14 de septiembre de 1977, para que entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) tenga lugar el acto de REMATE del bien embargado en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva ha promovido el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES contra los derechos que posee la institución IGLESIA NACIONAL DE DIOS, sobre la finca No. 26,460, inscrita al folio 158 del tomo 648, del Registro Público de la Propiedad, y que se describe así:

Lote de terreno con un área superficial de 243.00 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Por el NORTE limita con: Calle 160 y tiene una longitud de 18.60 cm.
Por el SUR limita con: Resto libre del Lote A-128 "A" y tiene una longitud de 18.00 metros
Por el ESTE limita con: Lote "A"-132 y tiene una longitud de 15.00 metros.
Por el OESTE limita con: Calle 157 y tiene una longitud de 12.00 metros.

Servirá de base para el REMATE la suma de noventa y dos Balboas con 00/100 (B/92.00), en que se ha avaluado la finca y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Se hace saber a los interesados que para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (DAAN), de esta ciudad, el 5% de la Base del Remate.

Hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día señalado para el Remate se oirán las propuestas que se hagan desde esa hora hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta pública, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente.

Formule el Secretario el correspondiente EDICTO DE REMATE, el cual deberá ser fijado en esta oficina y en los lugares públicos de la localidad y publicado una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

EL JUEZ EJECUTOR
Raúl Arjona S.

Américo Caicedo Arosemena
EL SECRETARIO.

Panamá, 23 de agosto de 1977.

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Ejecutor del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER

Que se ha señalado el día veinte (20) de septiembre de 1977, para que entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y

cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) tenga lugar el acto de REMATE del bien embargado en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva ha promovido el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES contra los derechos que posee MARY ELIZABETH PINZON DE CHRISTIAN sobre la finca No. 25492, inscrita al folio 110 del tomo 620, del Registro Público de la Propiedad, y que se describe así:

Lote de terreno con un área superficial de 700.00 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Por el NORTE limita con: Lote A-87 y tiene una longitud de 22.00 metros.
Por el SUR limita con: Lote A-79 y tiene una longitud de 22.00 metros.
Por el ESTE limita con: Lote A-95 y tiene una longitud de 49.00 metros.
Por el OESTE limita con: Lote A-86 y tiene una longitud de 49.00 metros.

Servirá de base para el REMATE la suma de tres mil ciento catorce Balboas con 00/100 (B/3,114.00) en que se ha avaluado la finca y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Se informa a los interesados que para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (DAAN), de esta ciudad, el 5% de la base del REMATE.

Hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado para el Remate se oirán las propuestas que se hagan desde esa hora hasta las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta pública, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente.

Formule el Secretario el correspondiente EDICTO DE REMATE, el cual deberá ser fijado en esta oficina y en los lugares públicos de la localidad y publicado una (1) vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Raúl Arjona S.
EL JUEZ EJECUTOR.

Américo Caicedo Arosemena
EL SECRETARIO

Panamá, 23 de agosto de 1977.

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES
AVISO DE REMATE

AMERICO CAICEDO AROSEMENA, Secretario del Juzgado Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (DAAN), en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada por el Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (DAAN), el día 26 de mayo de 1977, en el Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se inició en contra de MARY ELIZABETH PINZON DE CHRISTIAN, se ha señalado el día 20 de septiembre de 1977 para que dentro de las horas legales comprendidas entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) tenga lugar el REMATE de la finca No. 25,492, inscrita en el Registro Público de la finca No. 25,492, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a MARY ELIZABETH PINZON DE CHRISTIAN, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Ju-

jurisdicción Coactiva, para el cobro de la contribución especial denominada Tasa de Valorización adeudada por dicha propiedad la cual asciende a la suma de mil cincuenta y cinco Balboas con 16/100 (B/1,055.16).

La finca objeto del presente REMATE consiste en un Lote de terreno distinguido con el No. A-80, con un área de 700,00 M2, y está ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

Por el NORTE limita con:	Lote A-81
Por el SUR limita con:	Lote A-79
Por el ESTE limita con:	Lote A-95
Por el OESTE limita con:	Lote A-96

Se informa a los interesados que servirá de base para el REMATE, la suma de tres mil ciento catorce Balboas con 00/100 (B/3,114.00), la cual corresponde al valor catastral del citado bien.

Para habilitarse como pastor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (DAAN), de esta ciudad, el 5% de la base del remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor del inmueble, en dinero efectivo o cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día señalado para el Remate y dentro de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Se advierte al público que si el Remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, debidamente autorizado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar visible del Despacho del Juez Ejecutor del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, hoy 23 de AGOSTO de 1977.

AMERICO CAICEDO AROSEMENA
Secretario en funciones de Alguacil
Ejecutor.

RAUL ARJONA S.
Juez Ejecutor.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

A, JAMES YARBROUGH o JAMES G. YARBROUGH y L. V. CUPP, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca (n) a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio ORDINARIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia BANCO DEBOGOTA S. A.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 5 de septiembre de 1977.

El Juez,
(Fdo.) Ldo. Andrés A. Almendral C.

El Secretario,
(Fdo.) Luis A. Barría

L-333184
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TREINTA Y DOS

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

Que, A al señor ESTEBAN CRUZ, de generales y paraderos que dice desconocer el actor, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el Juicio de Divorcio que en su contra ha promovido su esposa María Concepción Tejedor de Cruz, mediante apoderado especial Ldo. Justo José Palacios B., y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un periódico de circulación Nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme a la Ley, con la advertencia de que si no lo hace o se presenta a estar a derecho dentro del término del emplazamiento, se seguirá el juicio con los estrados del tribunal hasta su conclusión, y se le designará un defensor de ausente.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L326585
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ludio Atencio Hernández, interpuesto por Segundo Atencio Atencio, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive se copia a continuación:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. Santiago, 30 de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977).--

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó Ludio Atencio Hernández, desde el día 9 de marzo de 1977, fecha de su defunción. Segundo: Que es heredero sin perjuicios de terceros, Segundo Atencio Atencio, en su calidad de hijo del causante. Ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la sucesión intestada, y que se fijen y publiquen los edictos que ordena el artículo 1601 del Código Judicial por el término legal correspondiente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.--El Juez, (fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.-- El Secretario (fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL".....

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977).

te (1977) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario

(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L-221343

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, ENEIDA MARIA GALLARDO DE SOLIS, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo RODRIGO SOLIS V., advirtiéndole que si así no hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (29) de agosto de 1977, y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Lledo, Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L-333168

(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que al Tomo 1130, Folio 552, Asiento 116.170-C, de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita, desde el 25 de junio de 1975, la sociedad anónima denominada CONSULMARK, S. A., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 3745 de junio 16 de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, -----

Que en la Ficha 016366, Rollo 744, Imagen 0087 de la misma Sección, se encuentra inscrita, desde el 4 de agosto de 1977, la Escritura Pública No. 6904 de 28 de julio de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, que contiene el Certificado de Disolución de la sociedad CONSULMARK, S. A., -----

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y quince de la mañana de hoy treinta de agosto de mil novecientos setenta y siete, ---

Licda. Nilsa Chung de González
Certificadora

L-326689

(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE CERTIFICA

Que en la ficha 002590, rollo 92, Imagen 0408 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), se encuentra debidamente inscrita, desde el 15 de septiembre de 1976, la sociedad anónima denominada LUMOGA INTERNATIONAL TRADING CORP., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 5752 de septiembre 14 de 1976, de la Notaría Segunda del circuito de Panamá, ---

Que en la Ficha 002590, Rollo 750, Imagen 0282 de la misma Sección se encuentra debidamente inscrita la Escritura Pública No. 7075, del 10 de agosto de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 9 de agosto de 1977, ----- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana de hoy treinta de agosto de mil novecientos setenta y siete, ---

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ CERTIFICADORA

L-326691

(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que de conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he comprado, mediante Escritura Pública No. 1311 del 1ro de septiembre de 1977 a RIMAR S.A., EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO DISCOTEQUE CARABELLA, ubicado en Calle Octava, Número dos, Vía España, Río Abajo, de esta ciudad capital.

Manuel Salceda
Céd. No. N-13-217

Panamá, 2 de septiembre de 1977.

L333117

(Tercera publicación)

EDICTO-EMPLAZATORIO NUMERO 172

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a LASH LA-RROUT LAURE METTE, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio seguido en su contra por su esposa la señora MARIA DEL CARMEN ELIZONDO.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación Legal, hoy cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

El Juez,

(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 5 de septiembre de 1977.

L333080

Tercera Publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.